RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario integrado por los señores: **Karen Josefina Mejía Pérez,** consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía,** consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Michael J. Campusano,** gerente de Operaciones, en representación de **Ricardo José Noboa Gañán,** administrador general del Registro Inmobiliario; **Ilsa M. Brewer Espinal,** gerente Administrativa Interina; **Ana Socorro Valerio Chico,** gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal interino y, **Yohalma Ysabel Mejía Henríquez,** encargada del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre el recurso de impugnación interpuesto en fecha 13 de septiembre de 2023, por el oferente participante Viamar, S.A., en contra de la notificación de inhabilitación realizada en fecha 13 de septiembre de 2023, así como de la evaluación financiera definitiva, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, en ocasión del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2023-006,** llevado a cabo para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario.

I. Antecedentes.

1. En fecha 2 de mayo de 2023, la Gerencia de Administrativa mediante requerimiento núm. GA-364-2023, solicitó la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario.

2. Asimismo, en fecha 2 de mayo de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el núm. de oficio GA-364-2023, para la adquisición de vehículos del Registro Inmobiliario, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos por el monto de RD$19,000,000.00, con cargo a la Cuenta POA núm. 1.3.6 “Adquisición de vehículos para los viajes operativos del RI”.

3. En la misma fecha, 2 de mayo de 2023, la Gerencia Administrativa emitió el oficio identificado con el núm. 364-2023, mediante el cual recomienda a los señores Juan Rodríguez Rodríguez, supervisor de Transportación; Osiris de Jesús Santana, supervisor de Reproducción; y, Luis Alberto Batista, auxiliar Administrativo, como peritos técnicos a ser designados para realizar las evaluaciones de las ofertas técnicas a ser presentadas con ocasión del procedimiento de que se trata.

4. Más tarde, en fecha 27 de junio de 2023, la Gerencia Legal emitió el dictamen jurídico núm. INF-GLEG-2023-072, en el que expresa la conformidad del contenido del pliego de condiciones de la licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006 con el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la institución.

5. El Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, mediante Acta núm. 001 de fecha 27 de junio de 2023, aprobó el proyecto de pliego de condiciones, la convocatoria y designó los peritos

evaluadores del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, llevado a cabo para la contratación anteriormente indicada.

6. En fechas 29 y 30 de junio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en los periódicos de circulación nacional "Listín Diario" y "El Caribe", y por otro lado en fecha 29 de junio de 2023 publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 18 empresas.

7. Posteriormente, en fecha 27 de julio de 2023, este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, emitió la enmienda núm. 01 al pliego de condiciones, correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas de los bienes, en virtud de la solicitud de enmienda al pliego realizada por los peritos técnicos, en fecha 25 de julio de 2023.

8. Asimismo, en fecha 28 de julio de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la circular de respuestas núm. 01, correspondiente al procedimiento de que se trata. Este documento fue debidamente notificado conjuntamente con la enmienda núm. 01 en la misma fecha.

9. Transcurrido el plazo de la convocatoria, en fecha 15 de agosto de 2023, en presencia de la licenciada Mildred Pérez Pérez de Vanderhorst, notaria pública de las del número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 7089, tuvo lugar el acto de recepción de ofertas técnicas (Sobres A) y de ofertas económicas (Sobres B) y apertura de ofertas técnicas (Sobres A) del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, debidamente instrumentado a través de acto notarial núm. 20/2023, en el cual se hace constar que para el proceso indicado se presentaron los siguientes oferentes: 1) Viamar, S.A.; 2) Autocamiones, S.A.; y, 3) Santo Domingo Motors Company, S.A.

10. Luego, en fecha 29 de agosto de 2023, mediante Acta núm. 002 del proceso de que se trata, este Comité aprobó los informes preliminares de evaluación de ofertas técnicas, credenciales y, financiero, así como también, ordenó la notificación de los aspectos subsanables a los oferentes participantes, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

> *"**PRIMERO: APROBAR** los informes preliminares de evaluación de ofertas técnicas, credenciales, y financiero, emitidos por los peritos designados al efecto, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, en fecha 18 y 24 agosto de 2023, respectivamente, en ocasión del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2023-006**, llevado a cabo para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario.*
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la notificación de los aspectos subsanables a los oferentes participantes, a saber:*

Oferente	*Documentación Financiera*	*Documentación Técnica*	*Documentación Credenciales*
Autocamiones, S.A.	*N/A*	*N/A*	*Depositar la declaración jurada simple.*
Santo Domingo Motors Company, S.A.	*N/A*	*Indicar si tiene la cámara y bloqueo de diferencial en la oferta técnica. (Chevrolet Colorado)*	*N/A*
Viamar, S.A.	*Presentar los detalles de los estados financieros años 2021 y 2022 debidamente firmados y sellados por la firma de auditores.*	*Indicar si tiene el bloque de diferencial trasero en la oferta técnica. (Ford Ranger)*	*3. Depositar certificación de pago al día de la Dirección General de Impuestos Internos; y, 4. Depositar la declaración jurada simple en el*

Oferente	*Documentación Financiera*	*Documentación Técnica*	*Documentación Credenciales*
			formato suministrado por el Registro Inmobiliario.

***TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta Acta en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario."*

11. En vista de lo anterior, el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 30 de agosto de 2023 procedió con la notificación de la documentación subsanable indicada en el apartado anterior.

12. Más tarde, en fechas 30 y 31 de agosto de 2023, los oferentes participantes 1) Viamar, S.A.; 2) Autocamiones, S.A.; y, 3) Santo Domingo Motors Company, S.A. remitieron al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la documentación requerida para su evaluación por los peritos designados.

13. Posteriormente, en fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el Acta núm. 003 del procedimiento de que se trata, este Comité aprobó los informes definitivos de evaluación de credenciales, financiera y ofertas técnicas, así como también ordenó la devolución de la oferta económica presentada por el oferente Viamar, S.A., cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

> *"**PRIMERO: APROBAR** los informes definitivos de evaluación de ofertas técnicas, financiera y credenciales, de fechas 5 y 7 de septiembre de 2023, respectivamente, elaborados por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, el Departamento de Compras y Contrataciones y los peritos designados y, en consecuencia, **HABILITAR** a la apertura de oferta económica (Sobre B), presentada por los oferentes participantes Autocamiones, S.A. y Santo Domingo Motors Company, S.A.*
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario la devolución de la oferta económica presentada por el oferente Viamar, S.A. debidamente sellada.*
> ***TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario a notificar la presente acta a los oferentes participantes en el procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006.*
> ***CUARTO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta Acta en la sección de transparencia del portal web del Registro Inmobiliario."*

14. En la referida Acta núm. 003 del procedimiento de que se trata, este Comité decidió la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del oferente Viamar, S.A., atendiendo a la siguiente motivación:

> *"En vista de lo establecido en el informe de evaluación financiera definitiva, este Comité de Compras y Contrataciones puede determinar que **el oferente Viamar, S.A., no cumple con el requerimiento de la documentación financiera, específicamente con la remisión de los estados financieros de los últimos 2 periodos fiscales, firmados y sellados por una firma de auditores o un contador público autorizado (CPA),** de conformidad con lo requerido en el apartado 17.1.2 del pliego de condiciones.(numeral 12)". Énfasis nuestro.*

15. Así las cosas, el Departamento de Compras y Contrataciones mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2023, remitió a los oferentes participantes, los resultados de la evaluación financiera definitiva, así como la notificación de habilitación o inhabilitación, respectivamente, conforme la citada Acta núm. 003.

II. Interposición del Recurso de Impugnación.

16. Luego de recibir los resultados de la inhabilitación para apertura de las ofertas económicas, el oferente Viamar, S.A., mediante comunicación de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrita por el Sr.

Omar José María Abreu, en su calidad de Gerente de Ventas Corporativas, solicitó a este Comité lo siguiente:

> *"Finalmente, les solicitamos que el Registro Inmobiliario se abstenga de realizar las aperturas del "Sobre B" de ningún oferente hasta que se conozca nuestro recurso de impugnación y seamos finalmente habilitados para participar plenamente en la apertura del "Sobre B", del proceso de referencia,* ***Licitación Pública Nacional No. RI-LPN-BS-2023-006, Adquisición de Vehículos Operativos para el Registro Inmobiliario.*** *En ese sentido, solicitamos que se nos envíe la documentación de los demás oferentes participantes en este proceso, en la que se evidencie la entrega de los Estados Financieros, sellados en todas las páginas, por sus respectivas firmas de auditores".*

17. El recurrente fundamenta su solicitud indicando, en síntesis, lo siguiente:

i) En la Notificación de Inhabilitación emitida por la institución en fecha 13 de septiembre de 2023, nos comunicaron que la No habilitación para la apertura del "Sobre B", del proceso de referencia está fundamentada en el informe de Evaluación Financiera Definitiva de fecha 7 de septiembre de 2023, donde indican que no cumplimos con el criterio de Pasivo Total y que no están firmados y sellados por la Firma de Auditores los Estados Financieros, según el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones.
ii) Que el referido punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones establece que *"los Estados Financieros auditados de los últimos 2 períodos fiscales, certificados por una firma de auditores o un CPA (Contador Público Autorizado)"* y, que, en dicho texto, no se indica que esos Estados Financieros deben estar obligatoriamente sellados para su aceptación y posterior habilitación del oferente que los presente. Asimismo, que el sello del auditor se coloca únicamente en el dictamen, por lo que la solicitud de sello en todas las páginas carece de rigor técnico y legal.

III. Instrucción de procedimiento.

18. El Departamento de Compras y Contrataciones en cumplimiento de los principios del debido proceso administrativo, transparencia, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante correos electrónicos de fecha 15 de septiembre de 2023, procedió a notificar a los oferentes participantes Autocamiones, S.A., y Santo Domingo Motors Company, S.A., la acción presentada por la entidad Viamar, S.A., a la vez que solicitó contestar sobre el recurso otorgándoles cinco (5) días calendario a tales fines, al tenor de lo dispuesto por el artículo 67, numerales 4 y 5, de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, y de conformidad con el artículo 141, literal e del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

19. En fecha 19 de septiembre de 2023, este Comité de Compras y Contrataciones emitió la enmienda núm. 02, respecto del numeral 10 del cronograma de actividades del procedimiento, mediante la cual se prorroga el plazo para la apertura de las ofertas económicas "Sobres B", la cual fue debidamente notificada y publicada en fecha 25 de septiembre de 2023.

20. Una vez agotada la instrucción y agotados los plazos establecidos en la norma procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de la acción recursiva presentada por el oferente Viamar, S.A.

IV. Consideraciones de Derecho.

a) Admisibilidad del Recurso:

21. El artículo 141 de la Resolución núm. 01-2023, que instituye Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en lo adelante "el Reglamento de Compras y Contrataciones" establece que:

> *"Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: a. El (La) recurrente presentará la impugnación ante la Unidad de Compras y Contrataciones. de la entidad contratante. en un plazo no mayor de diez días (10) calendarios. contados a partir de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.".*

22. Que resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la entidad comercial Viamar, S.A., toda vez que el mismo ha sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en el citado artículo 141 del Reglamento de Compras y Contrataciones, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

b) Aspectos Controvertidos:

23. Tal y como fue referido en el párrafo 12 de la presente Resolución, la impugnante Viamar, S.A. alega en, en síntesis, que:

> i) El texto que describe el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones donde se establece que los Estados Financieros, deben estar certificados por una firma de auditores o un Contador Público Autorizado (CPA), no se indica que deben estar obligatoriamente sellados para su aceptación y posterior habilitación del oferente. Asimismo, que el sello únicamente se coloca en el dictamen, más no en todas las páginas porque esto último carece de rigor técnico y legal. En consecuencia, que la inhabilitación de la razón social Viamar, S.A., se debe a una inobservancia del Registro Inmobiliario respecto del contenido del punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones
>
> ii) Por otro lado, aclara que la entidad comercial Viamar, S.A. envió los documentos subsanados que fueron requeridos por el Registro Inmobiliario, en buen tiempo y forma.
>
> iii) Por último, solicita al Registro Inmobiliario que se abstenga de realizar las aperturas del "Sobre B" de ningún oferente hasta que se conozca el presente recurso de impugnación. Asimismo, que les sea remitida la documentación de los demás oferentes participantes, en la que se evidencie la entrega de los Estados Financieros, sellados en todas las páginas, por sus respectivas firmas de auditores.

24. El artículo 141 numeral f del Reglamento de Compras y Contrataciones establece en el caso que se presente una reclamación o impugnación *"(…) El Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso, la realización de un informe, luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación."*

25. En atención al recurso presentado, y en cumplimiento del citado artículo 141 numeral f del Reglamento de Compras y Contrataciones, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro

Inmobiliario solicitó al perito financiero evaluador rendir el informe correspondiente. En consecuencia, en el mes de septiembre del año 2023, el perito financiero, la señora Claudia Arias, emitió el informe sobre la evaluación financiera RI-LPN-BS-2023-006, en el que se hacen constar lo siguiente:

i) *"Luego de elaboradas las evaluaciones preliminares de credenciales, así como financiera, ambas de fecha 24 de agosto de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 30 de agosto de 2023, remite la comunicación sin número al oferente Viamar S.A., para que procediera a la presentación de varios documentos para la subsanación de la propuesta ofertada, dentro de lo que se le requirió: "2. Documentación Financiera: 2.1. Solo están firmados y sellados por la firma de Auditores los informes de los estados financieros 2021 y 2022, es importante que también firmen y sellen los detalles. c) Depositar Estados Financieros 2021 y 2022 firmados y sellados en los informes y detalles del informe".*

ii) *Así las cosas, en fecha 31 de agosto de 2023, la entidad comercial Viamar S.A., dio respuesta a la lista de requerimientos a subsanar, entre ellos, el depósito de los estados financieros firmados y sellados, sin embargo, los mismos solo estaban firmados por Viamar S.A., en todas las páginas, pero no así por el auditor, resultando de ello la decisión de inhabilitación del proceso por no cumplir con lo solicitado."*

iii) *El requerimiento realizado en la solicitud de subsanación fue basado en la necesidad de validar el índice de solvencia que indica el Pliego de Condiciones en su punto 17.1.2, ya que la información suministrada en la certificación emitida por la firma de auditores o un CPA (Contador Público Autorizado) no hace posible la referida validación, por tanto se especifica de forma clara que son los estados financieros los que deben ser certificados, entendiéndose como certificados que deben estar acompañados del sello y firma del CPA o la firma de auditores, no implicando así que fuese exclusivamente el informe que cumpliese con ese requerimiento.*

iv) *Asimismo, es necesario puntualizar que el Reglamento para Aplicación del Título II Impuesto Sobre la Renta Decreto núm. 139-98 de la Dirección General de Impuestos Internos, en su artículo 126, establece que:* ***"todos los estados financieros que deban presentar anualmente*** *las compañías o sociedades legalmente constituidas* ***deberán ser verificados y acompañados del dictamen emitido por un CPA independiente o por una firma de auditores*** *debidamente autorizada (...)" Énfasis nuestro.*

v) *Considerando esto, se entiende como un requisito que los estados que han sido auditados y forman parte del dictamen o informe estarán debidamente firmados y sellados por el CPA o el responsable de la firma auditora como una medida de seguridad adicional de la información que ha sido declarada.*

vi) *En ese sentido, es importante resaltar que al oferente se le dio la oportunidad de subsanar la falta de remisión de los estados financieros debidamente sellados y firmados por la firma auditora o un CPA, sin embargo, no obtemperó al requerimiento, resultando ello en que se colocara en la evaluación financiera definitiva que no cumplía con el requerimiento respecto de la forma de presentación de los estados financieros…*

vii) *Basado en lo expuesto precedentemente, tenemos como criterio que los Estados Financieros auditados y certificados por una firma de auditores o un CPA (Contador Público Autorizado) deben estar firmados y sellados, ya que esto brinda un soporte adicional de veracidad y fidelidad al documento, desprendiéndose de ello la solicitud de subsanación que no fue respondida de forma oportuna, significando que en la evaluación financiera definitiva se colocara que no cumple.*

viii) *De igual forma, es importante agregar que el requerimiento obedece a una necesidad administrativa razonable de seguridad y veracidad en la documentación presentada, puesto que la misma es objeto de revisión por otras entidades que aseguran que los fondos sean acreditados de la forma más transparente posible.*

26. Del análisis de la información presentada tanto por el recurrente como por el perito evaluador, este Comité identifica que la síntesis de la controversia radica en determinar lo siguiente: **i)** verificar si los Estados Financieros presentados por los oferentes participantes deben estar certificados mediante la firma y el sello en todas sus páginas, es decir, si, existe la obligatoriedad de dicha certificación; **ii)** verificar si en la evaluación financiera definitiva emitida el proveedor Viamar, S.A. fue calificado como "No cumple" en el apartado sobre pasivo total; y, **iii)** decidir sobre la solicitud de remisión de los estados financieros sellados en todas las páginas por la firma de auditores presentados por el resto de los oferentes participantes en el procedimiento.

i) Sobre los Estados Financieros certificados:

27. Sobre este punto se evidencia en el numeral 17.1.2, del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de que se trata, que como parte de la documentación financiera requerida para la evaluación se encuentra lo siguiente:

> **17.1.2 Documentación Financiera:**
>
> Los Estados Financieros auditados de los últimos 2 periodos fiscales, certificados por una firma de auditores o un CPA (contador público autorizado), conforme se indica el cierre en los estatutos y plazo para la presentación ante la asamblea, que cumpla con los siguientes indicadores:
>
> a) Índice de solvencia = ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL
>
> Límite establecido: Igual o Mayor a 1.0

28. En atención a que la recurrente Viamar, S.A., depositó el informe de auditores, acompañándolo de los Estados Financieros requeridos pero sin la debida certificación mediante la firma y el sello en todas las páginas por parte del Contador Público Autorizado (en lo adelante "CPA") o Firma de Auditores, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a solicitar la subsanación de los mismos basado en la necesidad de validar la información presentada para estimar el cumplimiento del índice de solvencia que indica el referido punto del Pliego de Condiciones.

29. Es menester indicar que, los peritos financieros, a los fines de elaborar su informe sobre el índice de solvencia de los oferentes participantes en los procedimientos de compras y contrataciones, toman como insumo los Estados Financieros que aportan las empresas, los cuales se solicitan certificados por una firma de auditores o CPA para garantizar que cumplen con los parámetros legales y fiscales que las normas exigen para ser presentados ante el órgano dominicano recaudador de impuestos. En ese sentido, la firma de auditores o CPA emiten un informe o dictamen sobre la razonabilidad de los Estados, sin embargo, este por sí solo resulta insuficiente para hacer posible la referida validación. A continuación, se presenta el informe de la firma auditora:

----------No hay nada escrito debajo de esta línea----------

agn INTERNATIONAL
MONTERO DE LOS SANTOS & ASOCIADOS
Auditores y Consultores

Informe de los auditores independientes

Al Consejo de Administración y Accionistas de Viamar, S.A.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de **Viamar, S. A.**, los que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022, y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de **Viamar, S. A.**, al 31 de diciembre de 2022, así como de su desempeño financiero, sus cambios en el patrimonio neto y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para Pymes).

Fundamento de la Opinión

Hemos efectuado nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y adoptadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD). Nuestra responsabilidad de acuerdo con dichas normas se describe más adelante en la sección de Responsabilidad de los Auditores Externos en Relación con la Auditoría de los Estados Financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de acuerdo con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (Código de Ética del IESBA, por sus siglas en inglés) junto con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros emitidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), y hemos cumplido con las demás responsabilidades éticas en conformidad con estos requisitos. Consideramos que las evidencias de auditoría que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión.

Responsabilidad de la Administración y del Consejo de Administración de la Entidad sobre los Estados Financieros

La Administración de la Entidad es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades y del sistema de control interno que la Administración determine necesario para permitir la preparación de los estados financieros libres de errores materiales, debido a fraudes o errores.

Ave. 27 de Febrero 234 Edif. Yolanda Suite 301
3ra Planta, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 549-5387
E-mail: info@monterodelossantos.com
www.monterodelossantos.com

----------No hay nada escrito debajo de esta línea----------

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como una empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, de los asuntos relacionados con la utilización de este principio contable, salvo que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista de hacerlo. El Consejo de Administración es responsable de la supervisión del proceso de información financiera de la Compañía.

Responsabilidad de los Auditores Externos en Relación con la Auditoria de los Estados Financieros

Los objetivos de nuestras auditorias consisten en obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores materiales, debido a fraudes o errores, y emitir un informe de auditoría con nuestra opinión. La seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es garantía de que una auditoría llevada a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría siempre detecte una desviación material cuando exista. Las incorrecciones pueden surgir de un fraude o un error y se consideran materiales si, individualmente o agregadas, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de errores materiales en los estados financieros, debido a fraudes o errores, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtenemos evidencia de auditoría, suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar desviaciones materiales que resulten de un fraude es mayor que en el caso de una incorrección material debido a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del entendimiento del sistema de control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en las circunstancias, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del sistema de control interno de la Compañía.

- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

Ave. 27 de Febrero 234 Edif. Yolanda Suite 301
3ra Planta, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 549-5387
E-mail: info@monterodelossantos.com
www.monterodelossantos.com

----------No hay nada escrito debajo de esta línea----------

Lcda. MILDRED V.M.R. PEREZ DE VANDERHORST ABOGADO-NOTARIO Mat. 7089 Santo Domingo, D.N.

agn INTERNATIONAL
MONTERO DE LOS SANTOS & ASOCIADOS
Auditores y Consultores

- Concluimos acerca de lo adecuado de la utilización, por la Administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en las evidencias de auditoría obtenidas, concluimos si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como una empresa en funcionamiento.

  Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en las evidencias de auditoría obtenidas hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran su presentación razonable.

Comunicamos a la Administración de la Empresa en relación, entre otros asuntos, el alcance, el enfoque planeado, la oportunidad de ejecución de las auditorías y los hallazgos significativos detectados en su realización, incluyendo cualquier deficiencia significativa en el control interno que identifiquemos durante nuestras auditorías. También proporcionamos a los responsables del gobierno corporativo de la entidad una declaración de que hemos cumplido con los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia, y hemos comunicado todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente pueden afectar nuestra independencia y, cuando sea aplicable, las salvaguardas correspondientes.

Montero de los Santos & Asociados.

Lic. Felipe Montero
Socio Responsable
Reg. en el ICPARD 3901
29 de Marzo de 2023

MONTERO DE LOS SANTOS & ASOCIADOS M S REGISTRO No. 122

VIAMAR Santo Domingo, R.D.

Ave. 27 de Febrero 234 Edif. Yolanda Suite 301
3ra Planta, Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 549-5387
E-mail: info@monterodelossantos.com
www.monterodelossantos.com

30. En este punto resulta importante referirse al artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 95. Subsanaciones.** Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, **cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones** o errores significativos. **La ausencia de requisitos relativos a las credenciales de los oferentes es siempre subsanable**".*

31. En ese orden de ideas, la recurrente Viamar, S.A., luego de recibir la solicitud de subsanación, remitió al Departamento de Compras y Contrataciones los Estados Financieros requeridos, sellados y

firmados por sí mismos en todas las páginas, pero no así por la firma de auditores que emitió el informe sobre los mismos, a saber:

VIAMAR, S. A.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 2021

		2022	2021
ACTIVOS			
ACTIVOS CIRCULANTES:			
Efectivo y equivalentes de efectivo (Notas 3 y 4)	RD$	168,264,753	346,395,473
Inversiones financieras (Nota 5)		801,233,748	1,003,089,070
Cuentas por cobrar comerciales y otras (Notas 6 y 27)		2,575,661,257	1,083,534,596
Inventarios (Nota 7)		3,357,754,960	1,453,980,612
Gastos pagados por adelantado y otros (Nota 8)		35,435,137	67,558,913
Total activos circulantes		6,938,349,854	3,934,558,664
ACTIVOS NO CIRCULANTES:			
Cuentas por cobrar comerciales y otras (Notas 6 y 27)		-	806,768
Inversiones en sociedades y fideicomiso (Notas 9 y 27)		641,226,759	564,678,379
Propiedad, planta y equipos (neto) (Nota 10)		1,117,078,378	1,013,680,726
Propiedad de inversión (Nota 11)		467,775,893	467,775,893
Activos intangibles, netos (Nota 12)		11,899,980	13,599,980
Otros activos, netos (Nota 13)		83,482,051	91,248,365
Impuesto sobre la renta diferido (Nota 19)		53,089,038	75,912,042
Total activos no circulantes		2,374,552,099	2,227,702,152
Total de activos	RD$	9,312,901,953	6,162,260,816
PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS			
PASIVOS CIRCULANTES:			
Cuentas por pagar comerciales y otras (Notas 14 y 27)	RD$	1,339,348,119	683,777,843
Depósitos recibidos de clientes		162,622,644	91,752,657
Acumulaciones y retenciones por pagar (Nota 15)		808,197,223	434,228,217
Préstamos por pagar a corto plazo (Nota 16)		2,308,876,860	1,160,308,874
Porción corriente préstamos por pagar a largo plazo (Nota 17)		32,237,595	32,882,909
Total pasivos circulantes	RD$	4,651,282,441	2,402,950,501
PASIVOS NO CIRCULANTES:			
Préstamos por pagar a largo plazo (Nota 17)		32,237,631	65,766,373
Impuesto sobre la renta diferido		104,668,639	92,776,206
Total pasivos no circulantes		136,906,270	158,542,579
Total de pasivos		4,788,188,711	2,561,493,080
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS:			
Acciones comunes con un valor nominal de RD$100 cada acción. Autorizadas, emitidas y en circulación, 20,000,000 acciones. (Nota 18)		2,000,000,000	2,000,000,000
Reserva Legal (Nota 18)		144,268,638	84,679,043
Superávit por revaluación		763,318,597	736,742,942
Resultados acumulados de periodos anteriores		479,345,751	304,865,979
Resultados del periodo		1,137,780,256	474,479,772
Total de patrimonio de los accionistas		4,524,713,241	3,600,767,736
Total de pasivos y patrimonio de los accionistas	RD$	9,312,901,953	6,162,260,816
COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS (NOTA 26)			
TRANSACCIONES NO MONETARIAS (NOTA 28)			
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE (NOTA 29)			

Las notas a los estados financieros forman parte integral de los mismos. 5 de 36

32. En consecuencia, el perito evaluador no pudo validar que los estados financieros remitidos por la recurrente Viamar, S.A.m sean los mismos que la firma de auditores verificó e hizo acompañar de su informe o dictamen, por lo que la entidad social Viamar, S.A., fue inhabilitada del procedimiento de compras de que se trata.

33. Así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones observa que se especifica de forma clara que son los Estados Financieros los que deben ser certificados, entendiéndose como certificados que los mismos deben estar acompañados del sello y firma del (CPA) o Firma de Auditores.

34. Cabe señalar que los procesos de compras y contrataciones se rigen igualmente por los principios de la actuación administrativa consagrados en la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; en este caso, cabe resaltar la

parte *in fine* del Párrafo II de la mencionada ley el cual establece que: "*Asimismo tienen carácter supletorio en los procedimientos administrativos contenidos en leyes sectoriales.*"

35. Al tenor de lo preceptuado, se hace necesario establecer que el artículo 126 del Reglamento para Aplicación del Título II Impuesto Sobre la Renta, Decreto núm. 139-98 de la Dirección General de Impuestos Internos, dispone que: *"todos los estados financieros que deban presentar anualmente las compañías o sociedades legalmente constituidas deberán ser verificados y acompañados del dictamen emitido por un CPA independiente o por una firma de auditores debidamente autorizada (...)"*

36. En ese sentido, este Comité puede observar que constituye un requisito imprescindible e implícito que los Estados Financieros, presentados conjuntamente con el informe de la Firma de Auditores, deban estar firmados y sellados como una garantía de seguridad de que las cifras financieras suministradas por Viamar S.A, son las mismas evaluadas por la Firma de Auditores en su informe y, por tanto, las mismas no han sido alteradas o modificadas.

37. Resulta importante destacar que el requerimiento de presentación de los Estados Financieros certificados obedece a una necesidad administrativa razonable de seguridad, veracidad y prevención puesto que la referida documentación es inspeccionada por otras entidades de control, gestión y supervisión que tienen el deber de asegurar que los fondos sean acreditados de la forma más transparente correspondiente y apegados a la normativa posible.

38. Así las cosas, el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, establece los principios que deben regir la actuación administrativa, entre los cuales destacamos los siguientes, a saber:

> ***"8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa:*** *Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*
> ***13.Principio de coherencia:*** *Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos".*

39. Asimismo, el artículo 3 de la Ley núm. 340-08, sobre compras y contrataciones y sus modificaciones, establece los principios rectores que rigen de las compras y contrataciones públicas, a saber:

> ***"1. Principio de eficiencia.*** *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*
> ***2. Principio de igualdad y libre competencia.*** *En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes".*

40. Conforme a lo expuesto, este Comité estima que el perito designado actuó conforme al debido proceso administrativo aplicable, toda vez que: **i)** evaluaron la documentación financiera presentada por la entidad comercial Viamar, S.A., conforme las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones y con apego irrestricto a la normativa aplicable, resultando en un No Cumple, ya que los Estados Financieros deben ser presentados debidamente firmados y sellados por el Contador Público Autorizado (CPA) o Firma de Auditores, en observación a las disposiciones previamente mencionadas;

ii) resulta importante indicar que en la etapa de la subsanación de las ofertas presentadas en ocasión del procedimiento, este Comité requirió la subsanación de la documentación financiera de la siguiente manera: *"2.1 Solo están firmados y sellados por la firma de Auditores, los informes de los Estados Financieros 2021 y 2022, es importante que también firmen y sellen los detalles";* **iii)** que este Comité, a través del Departamento de Compras y Contrataciones, en observación a los principios previamente citados, así como a las disposiciones del artículo 95 y siguientes del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, procedió con la solicitud de subsanación del requerimiento al recurrente Viamar, S.A., así como a los otros oferentes respecto de los aspectos subsanables que debían rectificar; y, **iv)** una vez transcurrido el plazo para la subsanación, la recurrente Viamar, S.A. no depositó los estados financieros requeridos debidamente firmados y sellados por el Contador Público Autorizado (CPA) o Firma de Auditores.

ii) Calificación "No Cumple" en el aspecto del criterio pasivo total en la evaluación financiera definitiva.

41. En su impugnación la recurrente Viamar, S.A. indicó lo siguiente:

> *"**En la Notificación de Inhabilitación emitida por la institución en fecha 13 de septiembre de 2023, nos comunicaron que la No habilitación para la apertura del "Sobre B", del proceso de referencia está fundamentada en el informe de Evaluación Financiera Definitiva** de fecha 7 de septiembre de 2023, donde **indican que no cumplimos con el criterio de Pasivo Total** y que no están firmados y sellados por la Firma de Auditores los Estados Financieros, según el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones". Énfasis nuestro.*

42. En ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones entiende pertinente incluir el resultado de la evaluación financiera definitiva en toda su extensión, a saber:

----------No hay nada escrito debajo de esta línea----------

Fecha 07/09/2023

OFERENTE		Año Fiscal 2022	2021	Estatus
		2022	2021	
AUTOCAMIONES, S. A.	Activo Total	3,539,688,132.00	2,868,479,346.00	1) Si Cumple con el índice
	Pasivo Total	1,797,781,527.00	1,532,193,687.00	2) Si cumple con los periodos solicitados según el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones.
	Índice de Solvencia	**1.97**	**1.87**	
		2022	**2021**	
SANTO DOMINGO MOTORS Co., S. A.	Activo Total	11,021,654,041.00	9,838,825,801.00	1) Si Cumple con el Indice
	Pasivo Total	4,965,966,242.00	4,885,990,109.00	2) Si cumple con los periodos solicitados según el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones.
	Índice de Solvencia	**2.22**	**2.01**	
		2022	**2021**	
VIAMAR, S. A.	Activo Total	9,312,901,953.00	6,162,260,816.00	1) Si Cumple con el Indice
	Pasivo Total	4,788,188,711.00	2,561,493,080.00	2) No cumple
	Índice de Solvencia	**1.94**	**2.41**	**Nota:** No están firmados y sellados por la Firma de Auditores los Estados Financieros, según el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones.

20 CRITERIO DE EVALUACIÓN OFERTAS

Criterio Referencia
El oferente deberá presentar los Estados Financieros, sobre los cuales se aplicará para su análisis los siguientes indicadores:
a) Índice de solvencia = ACTIVO TOTAL / PASIVO TOTAL
Límite establecido: Igual o Mayor a 1.0

17.1.2 Documentación Financiera:
1. Los Estados Financieros auditados de los últimos 2 periodos fiscales, certificados por una firma de auditores o un CPA (contador público autorizado).

43. Al respecto, este Comité puede observar que el enunciado *"2) No cumple"* en la evaluación financiera definitiva, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas no refiere al pasivo total, sino al requerimiento respecto de la presentación de los estados financieros y es por ello que indica en su nota lo siguiente: *"**Nota:** No están firmados y sellados por la Firma de Auditores los Estados Financieros los Estados Financieros, según el punto 17.1.2"* y, por tanto, se indica que el índice de solvencia sí cumple con lo requerido en el pliego de condiciones. En ese sentido, el perito evaluador cumplió con las bases sentadas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

iii) Solicitud de suspensión de las ofertas económicas "Sobre B"

44. Sobre este aspecto, el recurrente Viamar, S.A., realiza la siguiente solicitud en su recurso:

> *"Finalmente, **les solicitamos que el Registro Inmobiliario se abstenga de realizar las aperturas del "Sobre B" de ningún oferente hasta que se conozca el presente recurso de impugnación** y seamos finalmente habilitados para participar plenamente en la apertura del "Sobre B", del proceso de referencia, **Licitación Pública Nacional No. RI-LPN-BS-2023-006, Adquisición de vehículos operativos para el Registro Inmobiliario.** En ese sentido, solicitamos que se nos envíe la documentación de los demás oferentes participantes en ese proceso, en la que se evidencie la entrega de los Estados Financieros, sellados en todas las páginas, por sus respectivas firmas de auditores". Énfasis nuestro.*

45. Al respecto, los artículos 8 y siguientes de la Ley núm. 107-13 establecen que:

> ***"Artículo 8. Concepto Acto Administrativo.*** *Acto administrativo es* ***toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública****, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.*
> ***Artículo 9. Requisitos de validez.*** ***Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos*** *por el ordenamiento jurídico para su dictado.*
> ***Artículo 10. Presunción de Validez.*** ***Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa*** *o jurisdiccional de conformidad a esta ley".* Énfasis nuestro.

46. Asimismo, el artículo 141 numeral i del Reglamento de Compras y Contrataciones establece que:

> ***Artículo 141. Impugnación.*** *Toda reclamación o impugnación que realice un oferente deberá formalizarse por escrito. (…)*
> *i. El Consejo del Poder Judicial y sus dependencias podrán tomar medidas precautorias oportunas, mientras se encuentre pendiente la resolución de una impugnación para preservar la oportunidad de corregir un posible incumplimiento del presente Reglamento, incluyendo la suspensión de la adjudicación de un contrato o la ejecución de un contrato que ya ha sido adjudicado.*

47. En ese orden de ideas, este Comité tiene la facultad de decidir cuáles medidas adoptará en caso de que se interponga una impugnación, dígase que no está obligado a suspender o interrumpir el procedimiento de compras y contrataciones de que se trate, sin embargo, decidió tomar las medidas de lugar, aplazando la apertura de los Sobres B.

48. En relación al aplazamiento de la referida apertura de los Sobres B, este Comité, mediante enmienda núm. 02, de fecha 19 de septiembre de 2023, debidamente notificada y publicada en fecha 25 de septiembre de 2023, comunicó que la apertura de los Sobres B fue pospuesta para el día 10 de octubre de 2023 con la finalidad de contestar la impugnación realizada por el recurrente Viamar, S.A. y posteriormente continuar con el procedimiento administrativo de lugar.

iv) Remisión de los estados financieros sellados en todas las páginas por la firma de auditores presentados por el resto de los oferentes participantes en el procedimiento

49. En cuanto al requerimiento realizado por la recurrente Viamar, S.A., sobre la remisión de los estados financieros sellados en todas las páginas por sus respectivas firmas de auditores del resto de los oferentes participantes en el indicado procedimiento, este Comité de Compras y Contrataciones, debe tomar en consideración las siguientes normas y sus principios:

A) Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, en su artículo 3 establece entre sus principios:

> *"**Principio de igualdad de trato**: Por el que las personas que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato*
> ***Principio de buena fe:*** *en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

B) Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones modificado por la Ley núm. 449-06, en su artículo 3 establece entre sus principios:

> *"**Principio de transparencia y publicidad**. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios*

correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

Principio de equidad. *El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia;*

Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. *Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente"*

50. Considerando las disposiciones anteriores, este Comité de Compras y Contrataciones ha decidido dar copia de lo requerido en el referido petitorio, sin necesidad de hacerlo constar en la parte resolutiva del presente documento.

V. Consideraciones finales.

51. Por las razones expuestas anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones puede determinar que: **i)** la recurrente Viamar, S.A. no cumplió el punto 17.1.2 del Pliego de Condiciones del procedimiento de que se trata, donde se establece que los Estados Financieros, deben estar certificados por una firma de auditores o un CPA (Contador Público Autorizado); **ii)** que en la etapa de subsanación de las documentación subsanable le fue requerido a la recurrente Viamar, S.A., la subsanación del indicado requerimiento, en apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable; **iii)** en franca inobservancia de lo anterior, la recurrente Viamar, S.A. remitió los estados financieros firmados y sellados por su propia empresa, en lugar de la firma y del sello en todas sus páginas por parte del Contador Público Autorizado (CPA) o Firma de Auditores en los Estados Financieros, incumpliendo con el requerimiento realizado por la entidad contratante; y, **iv)** por los motivos y razones mencionados, la oferta de la recurrente Viamar, S.A. fue desestimada, en observación a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y el Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.

52. El principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que:

> *"Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general".*

53. El artículo 52 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que:

> *"El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".*

54. El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras, según el artículo 141, apartado h, del indicado Reglamento establece que*: "El Comité de Compras y Contrataciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución*

motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse".

VISTO: El requerimiento núm. GA-364-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, realizado por la Gerencia de Administrativa del Registro Inmobiliario.

VISTO: El certificado de apropiación presupuestaria con el núm. de oficio GA-364-2023, de fecha 2 de mayo de 2023, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTO: El dictamen jurídico núm. INF-GLEG-2023-072, de fecha 27 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Legal.

VISTO: El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006.

VISTA: El Acta núm. 001 de fecha 27 de junio de 2023 de aprobación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006.

VISTA: Las publicaciones realizadas en los periódicos de circulación nacional "El Caribe y "Listín Diario" en fechas 29 y 30 de junio de 2023, así como la convocatoria e invitación a participar en el procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 29 de junio de 2023.

VISTA: La solicitud de enmienda al procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, realizada por los peritos designados, en fecha 25 de julio de 2023.

VISTAS: La enmienda núm. 01 al pliego de condiciones y la circular núm. 01 de preguntas y respuestas, emitidas en fechas 27 y 28 de julio de 2023, respectivamente, así como su notificación en fecha 28 de julio de 2023.

VISTA: La circular núm. 1, sobre preguntas y respuestas realizadas a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones específicas del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, emitida en fecha 28 de julio del 2023, por el Departamento de Compras y Contrataciones y su notificación en la misma fecha.

VISTO: El acto auténtico notarial núm. 20/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, debidamente instrumentado por la licenciada Mildred Pérez Pérez de Vanderhorst, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula núm. 7089, por concepto de recepción de ofertas técnicas (Sobres A) y de ofertas económicas (Sobres B) y apertura de ofertas técnicas (Sobres A) del procedimiento licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006.

VISTAS: Las ofertas técnicas y económicas presentadas por los oferentes Autocamiones, S.A., Santo Domingo Motors Company, S.A. y Viamar, S.A.

VISTO: El informe de evaluación preliminar de ofertas técnicas de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por los peritos designados.

VISTO: El informe de evaluación financiera de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTO: El informe de evaluación preliminar de credenciales de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

VISTA: El Acta núm. 002 de aprobación de los informes preliminares financiero, de credenciales y de ofertas técnicas, del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, de fecha 29 de agosto de 2023.

VISTA: La notificación de los aspectos a subsanar a los oferentes participantes por parte del Departamento de Compras y Contrataciones, realizada en fecha 30 de agosto de 2023.

VISTA: La documentación subsanada remitida en fechas 30 y 31 de agosto de 2023 por los oferentes participantes al Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTO: El informe definitivo de ofertas técnicas de fecha 5 de septiembre de 2023, emitido por los peritos designados al efecto.

VISTO: El informe definitivo de evaluación financiera, de fecha 7 de septiembre de 2023, por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas.

VISTO: El informe definitivo de evaluación de credenciales de fecha 7 de septiembre de 2023, emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: El Acta núm. 003 de aprobación de los informes definitivos financiero, de credenciales y de ofertas técnicas, del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-006, de fecha 12 de septiembre de 2023.

VISTA: La notificación del recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial Viamar, S.A., realizada mediante depositó físico y correo electrónico, respectivamente, de fecha 13 de septiembre de 2023.

VISTO: El recurso de impugnación, de fecha 13 de septiembre de 2023, emitido por la entidad comercial Viamar, S.A.

VISTA: La notificación del recurso de impugnación, realizada a los oferentes Santo Domingo Motors Company, S.A. y Autocamiones, S.A., mediante correo electrónico en fecha 15 de septiembre de 2023, por el Departamento de Compras y Contrataciones.

VISTA: La enmienda núm. 02, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, en fecha 19 de septiembre de 2023 y notificación.

VISTO: El informe elaborado por el perito financiero evaluador del procedimiento, emitido en el mes de septiembre del año 2023, en respuesta al recurso de impugnación interpuesto por la entidad comercial Viamar, S.A.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo del 08 de agosto de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

El Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante este documento,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el recurso de impugnación interpuesto por la razón social Viamar, S.A., en contra de la notificación de inhabilitación realizada en fecha 13 de septiembre de 2023, así como la evaluación financiera definitiva, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, en ocasión del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2023-006,** llevado a cabo para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario, por haber sido interpuesto con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 141, inciso a, del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de impugnación interpuesto por la razón social Viamar, S.A., en contra de la notificación de inhabilitación realizada en fecha 13 de septiembre de 2023, así como la evaluación financiera definitiva, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario, en ocasión del procedimiento de licitación pública nacional núm. **RI-LPN-BS-2023-006,** llevado a cabo para la adquisición de vehículos operativos del Registro Inmobiliario, toda vez que el mismo fue conducido con apego irrestricto a la normativa aplicable y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la notificación de inhabilitación realizada en fecha 13 de septiembre de 2023, así como la evaluación financiera definitiva, de fecha 7 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones reanudar el proceso y fijar el día 17 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m., para la apertura de ofertas económicas Sobres B a los oferentes habilitados Santo Domingo Motors Company, S.A. y Autocamiones, S.A.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a los oferentes participantes en el procedimiento.

QUINTO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta resolución en el portal electrónico www.ri.gob.do.

Contra esta acta cabe interponer recurso jerárquico ante el Consejo del Poder Judicial en el plazo de 10 días calendarios a partir de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141, numerales a y j de la Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, o un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y del artículo 1 de la Ley núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 10 días de octubre de 2023.

Firmada por los señores: Karen Josefina Mejía Pérez, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía,** consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Michael J. Campusano,** gerente de Operaciones, en representación de **Ricardo José Noboa Gañán,** administrador general del Registro Inmobiliario; **Ilsa M. Brewer Espinal,** gerente Administrativa Interina; **Ana Socorro Valerio Chico,** gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal interino y, **Yohalma Ysabel Mejía Henríquez,** encargada del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

EMSV/pga/yv

---Fin del documento---